**ACUERDO PRENUPCIAL QUE CONTIENE LA OPCIÓN POR EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES**

Entre GLORIA CASAN, DNI Nº 12.395.445, con domicilio en la calle Vedette Jubilada 333 de Capital Federal, en adelante denominada “la futura esposa”, por una parte, y la Sra. LUISANA GIMÉNEZ, DNI Nº 12.495.686, con domicilio en la calle Shock 374 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “la futura esposa”, se celebra el presente acuerdo prenupcial, sujeto a las declaraciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Las partes, quienes actualmente son de estado civil solteras, piensan contraer matrimonio el día 31 de marzo de 2018 en la localidad de Chilecito, Provincia de La Rioja.

SEGUNDO: Actualmente no tienen hijos en común. El futuro esposo en ciudadano argentino y la futura esposa es de nacionalidad uruguaya y ambos escogen la ciudad autónoma de Buenos Aires como su domicilio y lugar principal de residencia. Por cuanto individualmente, cada una de las partes posee ciertos bienes inmuebles y también muebles y espera adquirir e incrementar sus bienes inmuebles, muebles o ambos. Por ello desean precisar sus derechos y reclamos respectivos en relación a los bienes o patrimonio del otro que cada uno pueda tener o adquirir con posterioridad, producto de la relación matrimonial. Por cuanto las partes han determinado que el vínculo matrimonial tendrá mayores posibilidades de éxito si los derechos y obligaciones respectivas, producto del vínculo, se establecen y convienen conforme a los términos y disposiciones de éste acuerdo.

TERCERO: Las partes planean casarse una vez celebrado el presente acuerdo. Los cónyuges poseen bienes adquiridos con anterioridad a la ejecución del mismo (bienes propios no gananciales). Las partes acuerdan no iniciar demanda alguna en virtud de cualquier bien propio no ganancial, incluyendo aquellos particularizados a continuación, en caso de divorcio o disolución del vínculo matrimonial.

Con relación a los bienes que poseen y que son gananciales se procede a enumerarlos y practicar valuación de los mismos:

Bienes inmuebles:

Domicilio conyugal: Actualmente las partes residen en una propiedad ubicada en la calle ShowMatch 383, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho bien es de propiedad conjunta, con un valor estimado de U$S 200.000 (doscientos mil dólares).

El cual no se encuentra gravado ni con hipoteca ni con embargo. Una vez vendida la propiedad conyugal, las partes dividirán el producido en partes iguales empleándolo para adquirir una nueva casa o como lo consideren pertinente.

Vehículos: Los futuros esposos poseen el automóvil marca Jaguar modelo 2017 dominio YUT 505, dejando constancia que el mismo es bien ganancial.

CUARTO: Las partes optan por el régimen de comunidad de bienes y se reservan el derecho de modificar en el futuro las cláusulas y obligaciones asumidas en el presente convenio, lo cual siempre deberá ser de mutuo acuerdo y por escritura pública.

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los domicilio en los señalados ut supra respectivamente, donde serán válidas todas las notificaciones pertinentes y relativas a este convenio.

SEXTA: Para toda cuestión y/o litigio relativo al presente acuerdo se pacta la jurisdicción exclusiva de los tribunales civiles de Capital Federal, renunciando expresamente a otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

De total conformidad las partes firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los .......... días del mes de .......................... de 20........ ante mí escribano público Ernesto Cheguevara.